



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR LA QUE SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ENTONCES PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO MORENA, Y AL PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/PES/PRD-AALH/040/2018 Y SU ACUMULADO SE/PES/AALH/054/2018.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:**

SE/PES/PRD-AALH/040/2018      Y      SU  
ACUMULADO SE/PES/AALH/054/2018.

**DENUNCIANTE:**

JOSE MANUEL RODRIGUEZ NATAREN,  
CONSEJERO REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**DENUNCIADOS:**

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y  
PARTIDO MORENA.

Villahermosa, Tabasco; veintidós de mayo de dos mil dieciocho<sup>1</sup>.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Denunciante:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Denunciados:</b>	Adán Augusto López Hernández y partido MORENA
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas se refieren al año dos mil dieciocho, salvo precisión en contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

El primero de octubre de dos mil diecisiete, comenzó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a la Gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en los municipios del Estado.

**1.2 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral**

De conformidad con el acuerdo CE/2017/023, emitido por el Consejo Estatal el período de precampaña comprendió del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero; la campaña inició el catorce de abril al veintisiete de junio; y la jornada electoral se efectuará el primero de julio.

**1.3 Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/AALH/040/2018**

**1.3.1 Presentación de la Denuncia**

El doce de abril, el licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante del PRD ante el Consejo Estatal, presentó queja en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Precandidato del Partido MORENA a Gobernador de Estado de Tabasco, y/o quien resulte responsable por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción del voto a favor de los candidatos para Gobernador, diputados y presidentes municipales de MORENA en el Estado de Tabasco; y en contra del partido político referido por la omisión en el deber de cuidado y vigilancia.



CONSEJO ESTATAL

**1.3.2 Admisión y Registro de la Denuncia**

Mediante acuerdo de trece de abril, la Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite la denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicándola bajo el número de expediente **SE/PES/PRD-AALH/040/2018**, ordenando el emplazamiento a los denunciados, y se corrió traslado con el escrito de demanda presentado por el denunciante y sus anexos, a fin de darles vista con el contenido de la causa en que se actúa, para efectos de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos y alegaran lo que a su derecho conviniera.

**1.3.3 Emplazamiento de los denunciados**

De las constancias que obran en autos del procedimiento sancionador, se advierte que los denunciados fueron notificados y emplazados el catorce de abril.

**1.3.4 Audiencia de Pruebas y Alegatos**

El diecinueve de abril, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, que establece el artículo 362 numeral 5 de la Ley Electoral, a la que comparecieron las partes; y en la cual se hizo del conocimiento del denunciado las infracciones que le imputan, previo resumen de los hechos que motivaron la denuncia, dando en consecuencia contestación a la misma; y en la que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y se formularon sus respectivos alegatos.

**1.4 Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador  
SE/PES/AALH/054/2018**

El veintiocho de abril, el Consejero Representante del PRD, presentó queja en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Precandidato del Partido MORENA a Gobernador de Estado de Tabasco, y/o quien resulte responsable por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción del voto a favor de los candidatos para Gobernador, diputados y presidentes municipales de MORENA en el Estado de Tabasco; y en contra del partido político referido por la omisión en el deber de cuidado y vigilancia.

**1.4.1 Admisión de la denuncia**

El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva admitió a trámite la denuncia, ordenó la integración del expediente, así como su radicación bajo el número SE/PES/MCPO-DCGZ/048/2018 y el emplazamiento a los denunciados Adán Augusto López Hernández y MORENA, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia y sus anexos presentados por el denunciante, a fin de darle vista con el contenido de la causa en que se actúa y compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos para manifestar lo que a su derecho conviniera.





CONSEJO ESTATAL

**1.4.2 Emplazamiento de los denunciados**

De las constancias que obran en autos, se advierte que los denunciados fueron notificados y emplazados de la siguiente manera: el notificador adscrito a la Secretaría Ejecutiva, notificó el uno de mayo, al ciudadano Adán Augusto López Hernández y a MORENA, en el domicilio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 422, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**1.4.3 Audiencia de Pruebas y Alegatos**

El cuatro de mayo, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, que establece el artículo 362 numeral 5 de la Ley Electoral, a la que comparecieron las partes denunciadas, por conducto de sus autorizados, en la que previo resumen, se hizo del conocimiento de los mismos, los hechos que motivaron la denuncia; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y los denunciados formularon sus respectivos alegatos.

**1.5 Acumulación de Expedientes**

El nueve de mayo, el Secretario Ejecutivo con fundamento en los artículos 354, numeral 1, de la Ley Electoral y 23, numerales 1 y 2, del Reglamento, considerando que los hechos expuestos en los procedimientos especiales sancionadores identificados con los números SE/PES/PRD-AALH/040/2018 y SE/PES/PRD-AALH/054/2018, provenían de una misma causa, y a fin de evitar la emisión o dictado de resoluciones contradictorias, acordó la acumulación del expediente más reciente al más antiguo; circunstancia que de igual forma fue solicitada por los denunciados. Lo anterior, sin que implique la afectación a derechos sustantivos de las partes, dado que la acumulación constituye un acto intraprocesal.

Lo anterior, considerando el criterio jurisprudencial aprobado por la Sala Superior 2/2004, bajo el rubro: **"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES"**.

**1.6 Cierre de Instrucción**

Mediante acuerdo de veinte de mayo, toda vez que no había prueba pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción considerando que se encontraban elementos suficientes para resolver. Por último, la Secretaría Ejecutiva instruyó la remisión del proyecto a la Presidencia del Consejo Estatal para su presentación, discusión y en su caso, aprobación.

**2 COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 105, numeral 1, fracción I, 106, 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, de la Ley Electoral; en





## CONSEJO ESTATAL

relación con los diversos 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, incisos b) y c); 56 numeral 1 y 88 del Reglamento; corresponde al Consejo Estatal como órgano central del Instituto Estatal, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de la misma, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores que rigen la materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral; en tal sentido, es el órgano competente para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa.

### 3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Conforme a los artículos 357, numeral 1 de la Ley Electoral; y, 21 del Reglamento, se analiza en primer lugar, si en el procedimiento que nos ocupa existe alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, pues de actualizarse alguna de ellas existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento o imposibilitaría el pronunciamiento de fondo sobre controversia planteada.

En ese orden de ideas, los denunciados hicieron valer como causales de improcedencia la ausencia de los requisitos de procedibilidad de la denuncia, específicamente la ausencia de hechos expresos y claros en que se basa ésta; así como la frivolidad de la misma. Finalmente, manifestaron una presunta violación procesal, misma que no es motivo de estudio, dado que los denunciados, se desistieron expresamente de ella.

#### 3.1 Cumplimiento de los requisitos de procedencia de la denuncia

Señalan los denunciados como causal de improcedencia la contenida en el artículo 362, numeral 3, fracción I, correlacionada con el numeral 1, fracción IV del mismo artículo de la Ley Electoral, la cual prevé que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados en el primer párrafo del mismo artículo, en este caso por la falta de narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

Argumentan los denunciados que hay una omisión de explicar y narrar clara y expresamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se verificaron los hechos.

Al respecto este Consejo Estatal, considera equivocado el argumento y sustento de la causal invocada, por las razones que a continuación se exponen.

Atento al contenido del artículo 362 de la Ley Electoral, las denuncias relacionadas con los procedimientos especiales, deberán reunir los siguientes requisitos: I) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II) Domicilio para oír y recibir notificaciones; III) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería,



CONSEJO ESTATAL

IV) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI) en su caso, las medidas cautelares que se soliciten; circunstancias que en opinión de este órgano electoral, quedaron cumplidas.

En ese contexto, es preciso mencionar que el escrito inicial de denuncia y sus documentos anexos, constituye un todo, lo cual implica que su estudio debe ser integral y no en razón de uno de sus componentes.

Así, la autoridad sustanciadora, examinó, al momento en que se ordenó la admisión de la denuncia, que se reunieron los requisitos mencionados y que los hechos denunciados eran claros y precisos, lo que motivó la admisión de la denuncia e iniciando la sustanciación o trámite de la misma.

En tal tenor, si bien es cierto, el artículo 362, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, establece el imperativo de que en la denuncia se expresen con claridad y precisión los hechos en que se sustente la misma, también lo es que tal obligación se cumple cuando el denunciante hace remisión expresa y detallada a situaciones, datos o hechos contenidos en los documentos exhibidos junto con la denuncia, pues con esa remisión, aunada al traslado que se le corre con la copia de ellos, la parte denunciada tendrá conocimiento de esos hechos para así preparar su defensa y aportar las pruebas adecuadas para desvirtuarlos; circunstancia que aconteció en el caso particular.

Aunado a lo anterior, los denunciados dieron contestación a la denuncia y opusieron sus argumentos de defensa; lo que significa que tuvieron conocimiento exacto de los hechos, lo que se corrobora al señalar a éstos como frívolos y que no constituyen una infracción, a como se advierte a continuación.

### 3.2 Frivolidad de la denuncia

Los denunciados aducen que la denuncia es frívola ya que, no señalan con precisión y claridad los hechos relacionados con la conducta concreta y además se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Respecto al primer argumento, es decir, el relativo a la oscuridad o deficiencia en la forma de exponer los hechos por parte del denunciante, él mismo, no constituye propiamente una causa de frivolidad.

En ese tenor, la Sala Superior ha sostenido<sup>2</sup>, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola

<sup>2</sup> Véase la resolución SUP-REP-201/2015



## CONSEJO ESTATAL

lectura de la queja o denuncia; y que ésta se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposible; lo que se desprende de la sola lectura del escrito que las contiene, y por el cual, el denunciante en este caso, incita a la autoridad para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

En la especie, el partido político denunciante PRD señaló en su escrito de denuncia hechos que consideró son susceptibles de constituir una infracción en la materia, las normas jurídicas que estima aplicables y al efecto aportó los medios de convicción, que desde su óptica, acreditan las conductas denunciadas.

Ello, porque en su escrito inicial el PRD afirma que el ciudadano Adán Augusto López Hernández, en su carácter de precandidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco y el Partido MORENA; presuntamente cometieron actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*, que afectan el principio de equidad en la contienda electoral, ofreciendo lo que a su consideración son pruebas suficientes para la acreditación de tales conductas.

En atención a lo anterior, este órgano colegiado advierte que lo planteado en la denuncia no carece de sustancia, ni puede estimarse intrascendente o superficial, ya que se plantean determinadas conductas atribuidas al Partido MORENA y al ciudadano Adán Augusto López Hernández, que la Ley Electoral prevé como infracciones, que de acreditarse, son susceptibles de sanción.

En consecuencia, todos esos elementos serán analizados y ponderados en el estudio de fondo que al respecto se realice, momento en el cual, este Consejo Estatal determinará si le asiste razón al denunciante o, por el contrario, la infracción es inexistente o infundada; por tanto, es improcedente la frivolidad que oponen los denunciados.

## 4 ESTUDIO DE FONDO

### 4.1 Planteamiento del caso

A consideración del PRD, durante un evento acontecido el cinco de febrero, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, el ciudadano Adán Augusto López Hernández, otrora precandidato a la Gubernatura del Estado de Tabasco postulado por MORENA, con motivo del proceso interno para la selección de su candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, pronunció un discurso ante un grupo de personas reunidas en el Salón *Bugambilia* del municipio de Cárdenas, Tabasco, con el cual, –en su opinión– presentó la plataforma electoral y el programa de gobierno del partido político que lo postula; además, promovió su nombre e imagen ante los ciudadanos en general, y realizó promesas en función de programas y beneficios sociales; usando símbolos y expresiones religiosas con la intención de provocar empatía, identidad, apoyo y unidad en su búsqueda por el voto.



## CONSEJO ESTATAL

Refiere que<sup>3</sup>, más tarde (a partir de las diecisiete horas), en la misma sede el denunciado sostuvo otra reunión con un grupo de personas, en el que de igual manera pronunció un discurso con las mismas características señaladas, realizando con ello una conducta que en su consideración, constituye actos anticipados de campaña.

Sostiene que, en ambos eventos, los discursos pronunciados no se dirigieron únicamente a los militantes y simpatizantes del partido MORENA, sino que fue a la ciudadanía en general; haciendo además llamamientos al voto a favor del partido político y de su candidato a la Presidencia de la República.

Asevera que tales conductas, constituyen una infracción por parte del PRD, ya que fue omiso en el deber de cuidado y vigilancia de sus militantes, precandidatos o candidatos.

### 4.2 Excepciones y Defensas

Los denunciados de forma cautelar, dieron contestación a los hechos imputados, sin que controvirtieran la existencia de los eventos; empero, señalaron que ello no implica la existencia de las conductas señaladas por el PRD, ya que tales eventos se realizaron durante el período de precampaña y dentro del contexto del proceso interno de selección de candidatos a Gobernador por parte de MORENA en esta entidad federativa.

Sustancialmente refieren, que las manifestaciones hechas por el otrora precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco, no violentaron la normatividad vigente en materia electoral, ya que se trató de un acto político en el contexto del proceso de selección interna.

Finalmente negaron de manera categórica, que tales conductas constituyan actos anticipados de campaña o alguna conducta infractora de la ley, que atente contra los principios y normas rectores de la materia electoral y de los procesos electorales federal y local.

### 4.3 Fijación de la Controversia

De los argumentos expuestos por las partes, se debe dilucidar en lo particular si Adán Augusto López Hernández, si de los discursos pronunciados en los eventos del cinco de febrero, llevados a cabo en el Salón *Bugambilia* del municipio de Cárdenas, Tabasco, se desprenden conductas infractoras, relacionadas con el uso de expresiones religiosas, o actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 130 de la Constitución Federal y 338, numeral 1, fracciones I y VI, de la Ley Electoral.

Finalmente, se debe determinar si las conductas denunciadas, derivan en la omisión de MORENA en el deber de cuidado y vigilancia que la ley le impone respecto a sus militantes, simpatizantes, precandidatos o candidatos.

<sup>3</sup> Este constituye el hecho principal en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/PRD-AALH/054/2018.





## CONSEJO ESTATAL

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar: a). Si en la especie se acreditan los hechos necesarios para fincar responsabilidad a los denunciados; b). Si acreditados estos hechos, la conducta de los denunciados transgrede el artículo 338 numeral 1, fracciones I y VI de la Ley Electoral.

### 4.4 Pruebas

#### 4.4.1 Pruebas aportadas por el denunciante

Respecto a las pruebas ofrecidas por las partes, es de precisar que, en lo relativo al denunciante PRD, se admitieron como pruebas de su parte, las que a continuación se describen:

- I. **Documental Pública**, consistentes en la copia certificada del acta de inspección ocular número **OE/OE/007/2018**, levantada por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, el cinco de febrero del presente año, ofrecida en su escrito de denuncia, constante de (57) cincuenta y siete fojas útiles, misma que se tuvo por desahogada, atento a su propia y especial naturaleza.
- II. **Instrumental de Actuaciones.**
- III. **La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

#### 4.4.2 Pruebas aportadas por los denunciados

De las pruebas ofrecidas por el ciudadano Adán Augusto López Hernández y el Partido MORENA, ofrecieron las siguientes:

- I. **Documental Pública**, consistente en la copia certificada del acta de inspección ocular número **OE/OE/007/2018**, levantada por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, el cinco de febrero de presente año; ofrecida y presentada por el denunciante, y que fue retomada como propia por parte del partido político denunciado, al momento de contestar la denuncia.
- II. **La Instrumental de Actuaciones.**
- III. **La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

#### 4.4.3 Pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva

Conforme al principio de exhaustividad que impera en el procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva, recabó los medios de prueba que a continuación se describen:

- I. **Documental Privada.** - Consistente en la copia certificada del escrito de



CONSEJO ESTATAL

dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Mario Rafael Llergo Latournerie, Consejero Representante del Partido MORENA; relativa al Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido mencionada sobre el proceso interno de selección de Precandidatos/as a la Gubernatura del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete; y del Acuerdo que emite la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena donde autoriza el período de precampaña para Candidatos a Gobernador en el Estado de Tabasco, de trece de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Gustavo Aguilar Micceli, en su carácter de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Pruebas que fueron admitidas toda vez que no resultaron contrarias a la moral o al propio derecho; ni hubo indicios que presumieran su obtención de manera ilícita, y que además se relacionan con todas y cada una de las pretensiones, resultando idóneas y pertinentes.

#### 4.4.4 Valoración de las pruebas

El artículo 353 de la Ley Electoral, establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Tratándose de las documentales públicas, éstas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez que se hayan vinculado debidamente con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En lo relativo al acta circunstanciada **OE/OE/007/2018**, de cinco de febrero, relativa a la inspección ocular desahogada por la licenciada Consuelo Sánchez López, Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco; la misma tiene valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, ya que se derivan de diligencias practicadas por la Oficialía Electoral, órgano investido de fe pública para actos de naturaleza electoral, en términos del Artículo 9 Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Local y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar, mismas que obran en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 numeral 4 del Reglamento para el funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral.



CONSEJO ESTATAL

Del escrito de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Consejero Representante del Partido MORENA y anexos consistentes en el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA sobre el proceso interno de selección de Precandidatos/as a la Gubernatura del Estado de Tabasco Proceso Electoral 2017-2018 de trece de diciembre de dos mil diecisiete y el Acuerdo que emite la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA donde autoriza período de precampaña para Candidatos a Gobernador en el Estado de Tabasco; por tratarse de documentales de naturaleza privada, solo tienen valor indiciario.

#### 4.5 Marco Normativo

El uso de símbolos o expresiones religiosas deviene del contenido del artículo 130 párrafo octavo de la Constitución Federal, que a la letra reza:

"[...] Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Por su parte, le Ley Electoral, en su artículo 56 numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral, establece como obligación la siguiente:

"XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda"

Respecto a las disposiciones legales que rigen los actos anticipados de campaña, encuentran sustento en los artículos 2 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, define a los actos anticipados de campaña electoral; en los siguientes términos.

"I. **Actos Anticipados de Campaña:** Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;"

De lo transcrito, se advierte que, los actos anticipados de campaña electoral tienen lugar bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas. De allí que uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

Consecuentemente, los actos que por definición de la Ley Electoral considera de campaña, deberán invariablemente sujetarse a los plazos establecidos; por lo que, cualquier conducta realizada en contravención a las disposiciones señaladas, constituye una infracción a las disposiciones electorales.

En el caso a estudio, el artículo 202 de la Ley Electoral, señala que por lo que respecta al proceso electoral local, las campañas electorales para Gobernador, diputados y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

regidores, tendrá una duración de setenta y cinco días, así como, las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo CE/2017/023, emitido por el Consejo Estatal, el periodo de precampaña correspondió del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero; mientras que, el periodo de campaña corresponde del catorce de abril al veintisiete de junio.

Por su parte, el artículo 193 de la Ley Electoral, define a la campaña electoral como *"el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el Órgano Electoral para procurar la obtención del voto"*.

De forma complementaria, el precepto legal referido, en su numeral 2, señala que actos de campaña comprenden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

La realización de conductas que incurran en una violación a los preceptos señalados, constituye una infracción en términos del artículo 336, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral, que a la letra reza:

"V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los propios Partidos Políticos y sus militantes."

Y en el caso, específico de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la Ley Electoral, considera en su artículo 338, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, como infracción lo siguiente:

"I. La realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular."

En el caso del deber de cuidado y vigilancia de los partidos políticos, ésta encuentra sustento en el artículo 56 numeral 1, de la Ley Electoral, que impone a dichos entes públicos, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.

Finalmente, conforme a las fracciones I y III del artículo 335 de la Ley Electoral, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros, los partidos políticos y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; por tanto, de dicho precepto, se desprende que las conductas atribuibles a quienes tengan el carácter mencionado y su probable responsabilidad, están reguladas por la Ley Electoral y por tanto su vulneración es sancionable a través del presente procedimiento.





CONSEJO ESTATAL

#### 4.6 La acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia

Conforme a las pruebas valoradas en esta resolución, se acredita la existencia de los siguientes elementos:

##### 4.6.1 La calidad de precandidato del denunciado Adán Augusto López Hernández

Conforme a la copia certificada por la Secretaría Ejecutiva, relativa al Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el proceso interno de selección de Precandidatos/as a la Gubernatura del Estado de Tabasco, se desprende que el denunciado Adán Augusto López Hernández, tuvo tal calidad y participó en el proceso de selección en mención; no obstante, actualmente es candidato postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" de la cual es integrante el partido denunciado<sup>4</sup>.

##### 4.6.2 La asistencia, participación y expresiones del denunciado Adán Augusto López Hernández al evento

Conforme a las copias certificadas del acta circunstanciada número OE/OE/007/2018 de cinco de febrero, expedidas por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, en ejercicio de la facultad delegada por la Secretaría Ejecutiva; se desprende que el cinco de febrero del presente año, se realizaron dos eventos en un lugar privado denominado Salón *Bugambilia* del municipio de Cárdenas, Tabasco, al que asistió el denunciado Adán Augusto López Hernández, otrora precandidato a la Gubernatura, acompañado de otras personas; y en los que éste pronunció los siguientes discursos:

##### Evento 1.- 16:10 Horas<sup>5</sup>

Muy buenas tardes a todos ustedes la verdad me da mucho gusto estar aquí en esta primera reunión que pues es una muestra que contrario a lo que se dice en la calle que los jóvenes si están interesados no nada más en la política están interesados en lo que sucede en el estado en lo que sucede en el municipio en lo que sucede en las comunidades y quiero empezar agradeciéndole a Félix y a Linda por sus palabras que nos dñgieron que es parte del sentir que han recogido pues de la convivencia con ustedes y fíjense que yo voy a traer el recuerdo de un pasaje bíblico dice la biblia que de repente Jesús se encontró con un hombre que se llamaba Jairo y Jairo le dijo oye ayúdame mi hija está muerta y Jesús camino hasta donde estaba esa niña esa joven que ya sin y le dijo joven levántate esa joven se levantó y fue a comer delante de todos la que la rodeaban hoy dos mil dieciocho años en que es pues y nosotros podemos decir jóvenes levántense dejemos la indiferencia dejemos la pasividad y demostremos a la sociedad de Cárdenas y de Tabasco a nuestra comunidad que hay una juventud capaz una juventud echada para adelante que quiere hacer a un lado tanta desigualdad tanta falta de oportunidades que quiere hacer a un lado que nada más inicie a los jóvenes como un referente pero no se les da oportunidades y hay una oportunidad histórica ahora de que los jóvenes se sumen verdaderamente aun proyecto de nación. aun proyecto de estado aun proyecto de municipio que busca la transformación del país que busca que las cosas se hagan de distinta manera no es fácil el camino que ha tenido que recorrer Andrés Manuel López Obrador desde hace muchísimos años que empezó esta lucha siendo un joven que en lo mejor de los casos lo reconocían como una joven promesa política y fue la verdad labrándose el camino a base de mucha entrega de mucha tesón y hoy pues es el político nacional más reconocido y va a ser presidente de la república no por satisfacer el ego de que se le reconozca como presidente va a ser presidente de la república porque está destinado a iniciar la transformación del país ustedes que viven en una sociedad donde ya hay acceso a internet y otros medios de comunicación pues seguramente han escuchado que el único que ha venido proponiendo sistemáticamente una política integral para los jóvenes es Andrés Manuel López Obrador porque sabe del hartazgo de la juventud y del hartazgo incluso de sus padres conocen la situación de todas las comunidades de todos los municipios del país y el común denominador de dos mil cuatrocientos treinta y siete municipios que tiene el país aproximadamente pues es el atono del que está la juventud no hay políticas públicas diseñadas para incorporar a la juventud al proyecto educativo y mucho menos al mercado laboral con eso nos fallaron con la reforma educativa y nos fallaron desde luego los maestros entre muchas otras cosas la reforma educativa pero los principales perjudicados son los jóvenes a los cuales estamos dejando un país sin oportunidades no pues a los jóvenes hay que apoyarlos hay que impulsarlos por eso es que Andrés Manuel propone desde becas a los jóvenes que hoy no tienen acceso a ello hasta programas de capacitaciones efectivas en los cuales pueden ser becados para que pues no todos van a ser profesionistas pero pueden ser técnicos pueden ser o estudiar alguna especialidad que le permita afrontar con éxito el mercado laboral sabemos también las deficiencias que se tienen porque hoy si hablamos de la modernidad pero para serles honestos no somos capaces ni de hacer un programa integral para los jóvenes por ejemplo aprendan otro idioma y puedan desarrollar capacidades que verdaderamente en las escuelas de educación media y media superior haya actividades programadas para que los jóvenes vayan teniendo acceso a la cultura acceso incluso al deporte a mí me da mucho gusto por ejemplo saber que aquí tenemos a una joven de Comalcalco que lo que vive y estudia Karen que tiene premio estatal de desarrollo social y le pregunte ahonta a que se dedica y me dice bueno yo hice mucha tarea llevando brigadas médicas hablando con doctores y llevándolos a las comunidades pero son pocos los jóvenes como ella que pueden tener la oportunidad de desarrollar otra capacidad por eso nosotros les invitamos a los que no estén militando simpatizantes del partido se sumen activamente a este movimiento no siempre se tiene la oportunidad histórica de que haya un tabasqueño en la presidencia de la república a lo mejor a ustedes puede sonarles muy lejano o muy haya arriba como dicen los jóvenes pero es una realidad si

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo CE/2018/028 aprobado por el Consejo Estatal el veintinueve de marzo.

<sup>5</sup> Visible en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PE/S/PRD-AALH/040/2018 a fojas 35 a 38 de autos.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

queremos que Tabasco cambie que haya un Tabasco distinto tenemos que ayudar a Andrés Manuel López Obrador para que sea presidente de la república y los tabasqueños debemos de ir como siempre a la vanguardia vamos a la construcción de un país distinto de un país de nuevas oportunidades para los jóvenes accedan a las escuelas a las secundarias a las preparatorias a las universidades y que haya capacitaciones que haya acceso directo a las universidades y me voy a referir a un hecho que quizá pocos conocen hay una universidad que se llama Universidad Popular de la Chontalpa por si no lo saben quien diseñó quien dio esa universidad sin ser funcionario público fue Andrés Manuel López Obrador la ciudadanía recibió esa universidad como un espacio de oportunidades para los jóvenes y en aquella época se creó un consejo universitario en el cual participaron entre otros ciudadanos yo recuerdo al ingeniero Jorge Pérez Cruz al ingeniero Eugenio Amat creo el doctor Gamaliel Ávila también fue uno de los que participaron en ese sueño desafortunadamente para el proyecto cuando el gobierno en turno se dio cuenta porque le negaron hasta el registro en la SEP tuvo que irlo a pelearlo a la Ciudad de México cuando se dio cuenta que ese sueño que se había construido era ya una realidad pues se apropiaron de la universidad no importa aquí está la universidad y le sirve no nada más a los cardenenses le sirve a muchos jóvenes Tabasqueños que tienen la oportunidad hoy de estar en una universidad aunque sea venido pervirtiendo de tiempo porque ahora se presenta un examen y sigue ya siendo válido eso de que si no tienes la palanca muy difícilmente accedes como todas las universidades del estado vamos con Andrés Manuel a la construcción de universidades públicas suficientes para que los muchachos ya no tengan que estar peleando entre ellos por acceder a una universidad es un acto de justicia con los jóvenes y con los padres de los jóvenes que haya educación universitaria pública y gratuita que no se peleen entre ustedes por los espacios en la universidad tener aun más obligación ir generando fuentes de empleo para que esos licenciados esos ingenieros esos médicos que egresen de las universidades puedan tener derecho como lo resalta la constitución a un empleo digno y aun empleo bien remunerado es el sueño de ustedes pero es el sueño de sus padres que con muchos esfuerzos hacen todo para que ustedes vayan a la universidad vayan a las escuelas técnicas tengan educación y a eso hemos venido hoy a pelear a la conciencia de ustedes ayudemos a Andrés Manuel López Obrador no porque quienes cumplen contra él pueden ser más jóvenes quiere decir que sean mejores el único que se preocupa por los jóvenes en el país y que ha dado prueba que aun no siendo funcionario público y dio pruebas cuando fue jefe de gobierno implemento política para los jóvenes porque las cosas hay cinco universidades en la ciudad de México que Andrés Manuel creo que es la universidad de la ciudad de México cinco facultades y ya lleva hoy acceso directo y gratuito para todo el joven que quiera estudiar y hoy morena también se los digo morena sin tener sin ser gobierno aun tiene universidades públicas en todo el país y en Comalcalco tiene una de ellas donde se imparte la carrera de derecho que subsidian los diputados de morena como María Luisa Somellera que hoy aquí se encuentra con nosotros y hay en la ciudad de México escuelas de medicina y hay en la ciudad de México escuelas de ingenierías y hay en Campeche una escuela de medicina también pues eso es el país que queremos nosotros queremos un país distinto un país donde no haya tanta desigualdad desde el hijo del agricultor de Cárdenas del Plan Chontalpa o de la zona costera o del obrero pues tenga las mismas oportunidades que tiene el hijo del empresario el hijo del profesionista más repuntando de la ciudad de México o de Villahermosa eso es la esencia de la política es buscar el bien común es que haya justicia aquí en la tierra y la justicia en la tierra lleva a principios por la igualdad entre todos nosotros sino hay igualdad no va haber unidad por eso nosotros ahora tenemos que pugnar por ir unidos por aprovechar estas circunstancias históricas Andrés Manuel viene recorriendo el país no es como le decía para satisfacer el ego de ser presidente de la república no él viene intentando que desde ya inicie la transformación de este país y hoy hacemos un llamado a todos ustedes a que se sumen a MORENA van a venir desde luego con su campaña diciendo que para esto si pero para otro no que hay que votar por Andrés Manuel para presidente van a decir hasta lo del pueblo ese es bueno porque es nuestro paisano eso de nada nos sirve ayudemos morena es la esperanza de México hay que apoyar a morena de arriba hasta abajo morena no va a fallarles ni ustedes ni a los tabasqueños Andrés Manuel apela y a eso venimos a invitarles hoy a una revolución pacífica una revolución de conciencia para transformar el país y los jóvenes son esa parte esencial de esa revolución nosotros no queremos un México dividido no queremos un México de policías y ladrones no queremos un México donde la sociedad viva enfrentada nosotros apelamos y apostamos que en México tiene que haber una revolución pacífica una revolución de conciencia y aquí los jóvenes son fundamentales recuérdenoslo ustedes lo decía el che Guevara el che Guevara decía que ser joven y no ser revolucionario es una contradicción hasta genética vayamos pues a apoyar a Andrés Manuel López Obrador vayamos a construir desde Tabasco esa revolución de conciencias Leonel Peña decía el otro día no desperdiciemos esta oportunidad histórica es ahora o nunca y en Tabasco tenemos que ir juntos a hacer historia tenemos que ir juntos a recuperar Tabasco para que el día de mañana orgullosamente digamos que hubo un presidente de la república que se atrevió a transformar el país y que los jóvenes fueron parte fundamental de ese proyecto muchas gracias a todas y a todos ustedes"

**Por otra parte, el funcionario electoral, certificó la existencia del discurso pronunciado por el denunciado Adán Augusto López Hernández, en el evento que dio inicio a partir de las a partir de las diecisiete horas del cinco de febrero; mismo que en lo sustancial, reza:**

"buenas tardes a todos ustedes, pues lo que debiera de hacer el compañero y precandidato Tomas Hernández es agradecer que le ahorre la sacada de la copia fotostática ya le vamos a regalar a él la original y nosotros nos vamos a quedar con la copia porque pues el continúa aportando muchísimo a este movimiento y la verdad lo vamos a trabajar juntos y lo vamos a leer juntos y vamos hacer una propuesta unidos porque se trata de llamar a la unidad de los tabasqueños de pensar en que si es posible lograr la transformación del País, de Tabasco y de Cárdenas pero para ellos debemos de ir unidos, yo agradezco que hoy en esta reunión es de maestros de preescolar, primaria, bachiller, Conalep y hay maestros de la Universidad y también algunos que pertenecen a la red magisterial y otros no, pero que tenemos algo en común y aprovecho para saludar a la señorita del INE que hoy nos acompaña, o somos militantes o somos simpatizantes de morena y eso nos obliga a seguir trabajando y seguir llamando la unidad por que quienes militamos y simpatizamos en MORENA pues entendemos que es un momento histórico y que los tabasqueños no podemos darnos el lujo de poner piedras en el camino de los tabasqueños y mucho menos de un tabasqueño excepcional como lo es Andrés Manuel López Obrador, (se escuchan varios aplausos), conoce todo el país, conoce todas las regiones del país, conoce todos los municipios del País, y desde hace muchísimos años ha venido recorriendo el País en todos los rincones y no madamas conociendo si no conociendo los problemas de cada una de las regiones del País, de todos los Estado, de los municipios en un país tan inmenso como el nuestro (se escuchan varios aplausos)hay algunos problemas que tenemos que enfrentar ya, como es la inseguridad, como es el desempleo y esos no son privativos de Tabasco, aunque aquí por la ineficiencia la ineficacia la complicidad y la corrupción de los Gobernantes son el principal problema hoy del Estado, en Cárdenas y en Tabasco vivimos ya, encerrados vivimos entre rejas porque no fueron capaces de aplicar una Política Pública que privilegiara la obligación constitucional de garantizar al ciudadano la seguridad en su persona, en sus bienes, pero tampoco hay una Política Pública que fomente el empleo, que fomente la inversión, el desarrollo económico, da tristeza de ver como está abandonado Tabasco, abandonado en las comunidades porque no hay agua potable, porque ya nadie se ocupa de dar pavimentación a los caminos, porque no hay alumbrado público, porque no hay servicios, porque en los centros de salud no hay ni médicos ni hay medicinas, porque en los hospitales regionales o en los hospitales generales del Estado para obtener una cita con un especialista ya lo dijo una profesora que hablaba nada mas del problema del ISSET E ISSSTE pues para obtener una cita con un especialista hay que esperar hasta cinco y hasta seis meses, están abandonadas las comunidades porque los muchachos están sin empleos sin oportunidades son presa fácil de la delincuencia ¿Por qué que muchacho no quiere ganarse unos pesos para tener algo en la bolsa, para algún satisfactorio? Y no hay ninguna posibilidad ahí los tienen a los muchachos como halcones de la delincuencia y eso da mucha tristeza y como se ha ido deteriorando Estado y se han venido perdiendo nuestros valores, tenemos una sociedad deteriorada y una sociedad en el abandono, y quienes deben ser uno de los ejes fundamentales de esa sociedad son los maestros de todos los niveles y en lugar de apoyar a los maestros casi casi se les están garroteando todos los días, hablaron aquí que hay paros y que en Méndez la gente llega a protestar, pero también hay que decirlo la realidad es otra las escuelas están cerrando porque no hay maestros, ayer estuvimos en paro en la secundaria pino Suarez (se escuchan varios aplausos) ya lleva una semana cerrada por que hacen falta siete maestros y les dicen que no hay dinero, pues es una burla eso que le dicen los malos gobernantes a los tabasqueños "pues ayúdeme a recaudar impuesto para que yo pueda pagarle a ustedes el salario que han sudado, han trabajado (se escuchan aplausos) imagínense ustedes esa es una vergüenza, eso es una traición (se escuchan varios aplausos) cómo es posible que al profesor, al policía, al empleado público no le paguen pero continúen tirando el dinero de los tabasqueños haciendo negocios hay andan pensando que van a construir una ciudad que les va a costar 4mil millones de pesos, y quizás los tabasqueños vamos a comer más burocracia, por lo que se impone es darle un golpe al livon, un golpe de mando los tabasqueños si sabemos que tenemos una cita (se escuchan varios aplausos), y nosotros estamos comprometidos con derogar esa mal llamada reforma educativa, que de educativa tiene lo que yo de chino, no tiene nada! Es una reforma laboral disfrazada que criminaliza al profesor que lo enfrentan con el padre de familia y lo hace por parte del deficiente sistema educativo Nacional, terminan con la carrera magisterial los obligan a una evaluación en la cual hasta los verdugos vienen hacer los propios profesores, dividen a los maestros les niegan la posibilidad de la jubilación a tiempo ya andan pensando en cerrar las normales rurales que fueron un orgullo de la Educación Nacional, que lo de Ayotzinapa lo quieren agarrar de pretextos, pero muchos de los maestros Tabasqueños vienen de la normal rural de ahí de Campeche (se escuchan varios aplausos) pues han tenido siempre aquí participación maestros incluso yucatecos, campechanos, yo mismo soy nieto de un profesor yucateco que vino muchos años a Tabasco que se estableció en Jalpa y en paroiso y fue inspector escolar y soy hijo de una maestra que aunque no dio muchas clases ella porque se jubiló a tiempo o se jubiló antes de tiempo y también conozco los problemas de la educación desde la cuna, si aquí está mi tía que es maestra de secundaria y que ya la jubilaron y entendemos nosotros el problema que enfrentan los maestros, hay que ir con todo derogar esa Reforma Educativa pero Andrés Manuel no lo va a poder hacer solo, vamos a ir a concentrar a los maestros al famoso trinomio profesor, padre y alumno,



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



## CONSEJO ESTATAL

tenemos que involucramos todos pero necesitamos la participación de todos, necesitamos de Diputados Federales y Senadores que le den a Andrés Manuel la mayoría necesaria para hacer estas acciones cuando se gane la presidencia, porque no vamos a engañarlos, no nada más es un decreto presidencial hay que hacerlo con la participación de todos yo puedo hablar de los maestros de Tabasco de frente y decirle a mi me loco ser legislador yo era Senador de la República, (se escuchan aplausos) y les voy a decir una cosa, solo dos legisladores Tabasqueños votamos en contra de la Reforma Educativa y ahí está el diario de los debates, Lorena Méndez Michi que hoy nos representa y trabaja con MORENA en Comalcalco y un servidor los demás simvergüenzas votaron en contra (se escuchan varios aplausos) que no vengan a decirles que quieren a los maestros, si tuvieron la oportunidad de que a lo mejor no ívan a cambiar la Reforma Educativa pero al menos pudieron solidarizarse con el magisterio con el movimiento magisterial, solidarizarse con quienes nos han dado educación, con quienes nos han enseñado a enfrentar la vida de alguna manera con una formación profesional, ¿apoco ustedes creen que las propuestas de los otros Partidos están pensando en mejorar la educación? ¡No! En este País solo hay este proyecto de Nación que incluye que allá una educación de calidad en el cual participen todos y se les consulte a todos la Reforma Educativa, si, pero con la participación y trabajo de los maestros tenemos que ir a la recuperación de nuestros principios en el orgullo Educativo Nacional, ahora si quiera existen las escases de los maestros porque nos vinieron a implantar un sistema Educativo importado quien sabe de dónde que no correspondían a las necesidades de la sociedad mexicana (varios aplausos) pues yo le voy a dar un ejemplo se los dije hace rato a los jóvenes que no lo sabían pero ustedes si, y ya lo escucharon que hay la Universidad de la Chontalpa formada por el ingenio, el cañío y la educación y por entender a la necesidad de que se abriera un espacio de Educación y cuando Andrés Manuel con un puñado de cardenenses empezó a construir su sueño les dijeron que estaban locos (varios aplausos) hoy la Universidad Popular de la Chontalpa aunque quienes originalmente la construyeron ya no están en el proyecto, pues le sirve a Cárdenas le sirve a Tabasco, desgraciadamente pues también hay muchos vicios ahora en la educación, ¿cómo es posible que los rectores de las Universidades públicas no tengan nada que ver con la educación, no tengan una formación con profesores e improvisan, aquí creo que tienen ya no voy a mencionar nombre pero (aplausos varios) todas las Universidades técnicas y politécnicas solo las ocupan las utilizan con pretextos para darle el cargo a los amigos porque allí se hacen los negocios con petróleo mexicano (se escuchan varios aplausos) vamos nosotros a trabajar para que sea un tabasco distinto y la base la educación y los maestros de Tabasco, Andrés Manuel López Obrador, MORENA necesita ahora de todos ustedes de los profesores, los profesionalitas, de los campesinos porque como dice el artículo diez de un periódico esto es una bola de nieve que no va a poder parar nadie y la bola de nieve paragóicamente inicio en el trópico aquí en Tabasco, aquí donde no es nieve aquí empezó esta bola de nieve que nosotros creemos va iniciar la transformación de México a partir del primero de Julio, necesita pues Andrés Manuel de todo nuestro apoyo que nos organicemos, aquí nos acompaña Cesar Francisco Burelo que es el compañero del Diputado Federal de MORENA que va a estar trabajando en este distrito ayudándonos en la organización y que él además es un político honesto una gente destacada que fue Presidente Municipal, Diputado Federal que sabe cómo se trabaja en estas cosas y nos ayudan en otros Estados y nos van ayudar aquí en la organización y seguramente va a estar al pendiente y en contacto con todos ustedes, mis compañeros y compañeras que van a echarse la cuesta de trabajo, también la organización Armando Beltrán es un Contador, es un profesionista, es una gente de primera, ahora nos ayuda a coordinar la organización municipal, si ustedes me ayudan a convencerlo y acepta participar en el proceso de la candidatura podrá ser un gran Presidente Municipal y habrá que convencerlo para que se ayude y doña Teresa Burelo, Cardenense por los cuatros costados que es la Coordinadora de Organización Distrital que también andamos queriéndola convencer de que participe como precandidata o candidata en su momento y tenemos pues un delegado de lujo Leonel Cota Montaño, como dijo un compañero cardenense es un señorón de la política, ya fue Gobernador de su Estado el mejor Gobernador que ha tenido Baja California Sur y ha sido Diputado Federal, de aquel PRD cuando era un Partido que valía la pena antes de que se nos echara a perder Leonel en el dos mil seis condujo al PRD y lo llevó junto con Andrés Manuel a alturas insospechadas después se fue perdiendo la brújula porque nos sustituyeron las diligencias, pero para que vean cuanto quería Andrés Manuel a Tabasco, que antes de dejar la diligencia nos mandó a un delegado de lujo como Leonel cota (se escuchan varios aplausos) y hay muchísimos compañeros que están participando todos los días para fortalecer esta organización, no están pensando en cargos públicos, no están pensando en regidurías, que si diputación, estamos pensando que el País necesita igual de una transformación, que el Estado necesita que haya una Política Pública eficaz, (se escuchan varios aplausos), los incompetentes y corruptos se vayan de Tabasco, Tabasco merece un Gobierno Municipal que trabajen y respondan a las necesidades de la gente, nosotros no queremos ver nunca más a un Cárdenas, a Tabasco, donde la gente tenga que vivir encerrada, donde los muchachos no puedan salir a la mínima actividad de diversión y esparcimiento porque en la esquina le roban el celular y le roban el poco dinero que sus padres ahora puedan proporcionarles y hay otras cosas más graves que ustedes conocen el tema de la inseguridad ¿qué es lo que se ocupa? Pues se ocupa firmeza y altura y que el Gobierno se amarre los pantalones, en Tabasco, en Cárdenas y enfrentemos todos pero que lo hagamos unidos, pues si para la inseguridad esta fácil! Nada más que hay que ponerle cabeza, cuando estudie Derecho en la UJAT un maestro de Derecho Penal, el primer día jóvenes ustedes saben cómo se combate la inseguridad, cómo se combate el delito? No maestro, ¿con la policía? No!!! con la prevención, no es un asunto de Policías, ladrones de pistolas o de chalecos o de cámaras, es con inteligencia y es involucrando la sociedad y hablándole de frente y si vamos a tener que meter un retén efectivo le digamos a la gente "sabes te vas a tener que esperar unos cuarenta minutos, una hora que se pase esa recta en ese retén policiaco pero es para la seguridad de todos, se tiene que actuar entonces con vergüenza, yo no puedo hablar ahora ni tomar ni hablar de propuestas pues está prohibido por el instituto electoral, pero si le decimos una cosa! Tenga la confianza somos gente que tiene vergüenza y que no le va a fallar a los Tabasqueños, vamos a estar aquí dándole la cara porque queremos que inicie la transformación del País y que Tabasco se un Tabasco vivo, un lugar donde finalmente se pueda vivir con tranquilidad esa es la máxima aspiración, es el bien común, es el sentir de la política, nosotros estamos convencidos de que este País inicia la gran transformación como lo dice nuestro eslogan pues vamos juntos, juntos haremos historia, pero sobre todo, juntos vamos, vamos a respetar a Tabasco, muchísimas gracias a todos", toma de nuevo el uso de la voz el maestro de ceremonia: "juntos aremos historia magisterio ¡MORENA!, ¡MORENA!, ¡MORENA!, (se escuchan varios aplausos) antes de concluir quiero dar gracias a Dios por habernos permitido este momento, gracias señores compañeros, gracias señores precandidatos, gracias por su presencia (aplausos)".

### 4.7 Estudio del Caso

#### 4.7.1 Las expresiones imputadas al denunciado, no contravienen el artículo 130 de la Constitución Federal

Del análisis al artículo 130 de la Constitución Federal, se desprende como finalidad del mismo, la regulación de la relación entre Estado e Iglesia, preservando la separación más absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan influirse unas con otros.

En tal sentido, el artículo mencionado, protege el principio de la separación del Estado y la Iglesia (principio de laicidad), por lo que éstas y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley secundaria, a fin de orientar las normas contenidas en dicho precepto constitucional.

Del principio referido, se desprende el mandato categórico dirigido a los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda sin distinción de que ésta sea política o electoral.





CONSEJO ESTATAL

En ese contexto normativo, la Ley Electoral en su artículo 56 numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral, establece como una de las obligaciones de los institutos políticos, la de abstenerse de utilizar símbolos religiosos y realizar expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Desde la perspectiva electoral, esto no constituye una restricción a la libertad de religión, ya que ésta, conforme al artículo 24 de la Constitución Federal, puede limitarse bajo el supuesto de que se realicen actos o expresiones religiosas que tengan un impacto directo en un proceso comicial, a efecto de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno.

En ese tenor, la propaganda religiosa implica un medio de comunicación persuasivo para quien comparta la misma creencia religiosa, y tendrá como propósito que sus destinatarios actúen de determinada manera.

De donde se sigue, entonces, que los partidos políticos, en su propaganda, no pueden sacar utilidad o provecho de una figura o imagen con que materialmente o de palabra se representa un concepto, en este caso religioso, por alguna semejanza o correspondencia que el entendimiento percibe entre el concepto y aquella imagen.

Así, es claro que, la obligación impuesta a los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, no se limita a la propaganda electoral formalmente atribuida a determinado partido político sino que, al tratarse de una disposición dirigida a normar ciertas conductas, también abarca cualquier tipo de propaganda política, incluyendo los actos de sus militantes, candidatos registrados y simpatizantes, pues goza de las cualidades particulares que identifican a la ley, por ser general, esto es, se encuentra dirigida a la totalidad de las representaciones, emblemas o figuras que desplieguen las personas e institutos políticos que se ubiquen dentro de su ámbito; es impersonal, porque sus consecuencias se aplican sin importar las cualidades individuales y personales de quienes por los actos desplegados pudieran contravenirla; en tanto que es abstracta, al enunciar o formular el supuesto normativo.

Cabe destacar que la restricción prevista, es amplia, porque está referida en forma genérica a "propaganda" de los partidos políticos, por lo que, válidamente, puede entenderse que comprende a cualquier tipo de propaganda, independientemente de que se efectúe o no durante la campaña.

Bajo las manifestaciones vertidas, este Consejo Estatal considera que las expresiones del discurso pronunciado por el denunciado Adán Augusto López Hernández, constituyen una metáfora, que se dio en un contexto razonable, ya que para determinar la finalidad de un mensaje no sólo se debe atender al sentido gramatical o literal de las expresiones que se utilizan en el texto, puesto que su real significado también debe desprenderse del contexto en el que se expresa.

En tal tenor, del discurso pronunciado no se advierte que el denunciado haya realizado afirmaciones o locuciones sustentadas bajo los dogmas o principios en que se apoya la





CONSEJO ESTATAL

doctrina religiosa para conseguir su propósito, pues lo único que hizo fue mostrar su agradecimiento a los presentes, por el hecho de haber asistido al evento en día domingo, generalmente dedicado a la familia o para ir a la iglesia, menos aún puede estimarse que se trata de expresiones religiosas el hecho de referirse a un pasaje bíblico que Jesús realizó a una joven para levantarse, dado que se trata de simples expresiones, que no tienen connotación directa para influir en el electorado.

Además, del discurso pronunciado, no se advierte la intención de influenciar la voluntad de los asistentes para que procedieran de cierta manera y adoptaran una conducta específica, teniendo en consideración que, el poder ideológico, se basa sobre la influencia que las ideas o actos desplegados en cierta manera por una persona investida en mayor o menor medida de algún grado de ascendencia, tengan sobre cierta persona o grupo de personas.

Es por ello que este Consejo Estatal considera no hay vulneración alguna al artículo 130 de la Constitución Federal y al artículo 56 numeral 1 de la Ley Electoral, toda vez que las expresiones pronunciadas por el denunciado y contenidas en el acta circunstanciada, constituyen manifestaciones al amparo de la libertad de expresión.

#### 4.7.2 Inexistencia de los actos anticipados de campaña

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial sostiene<sup>6</sup> que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

La regulación de los actos anticipados de campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión.

Por otra parte, los principios que rigen los procesos electorales es la observancia a la equidad, pues su cumplimiento desemboca en una competencia en igualdad de oportunidades y circunstancias.

Tratándose de los actos anticipados de campaña la Sala Superior, sostiene que las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda<sup>7</sup>.

En ese sentido, la Sala Superior determinó que, para el análisis de los actos anticipados

<sup>6</sup> Véase la tesis XXV/2012.

<sup>7</sup> Véase la sentencia dictada en el SUP-REP-147/2017



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

de campaña, resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos **explícitos** o **unívocos** e **inequívocos** de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto. Como son "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Método que adopta, considerando los criterios objetivos e interpretativo, los cuales generan conclusiones más objetivas respecto a su intencionalidad y finalidad, porque el significado de los elementos puede ser reconocido objetivamente, con mayor facilidad, por cualquier persona, permitiendo determinar si se está o no frente a una expresión que abiertamente implica un llamado de apoyo o rechazo electoral para los efectos que resulten aplicables; además aportan mayores ventajas en términos de legalidad, certeza y predictibilidad para todos los sujetos relevantes del derecho electoral que aquél otro que deja a la discrecionalidad de la autoridad definir qué expresiones configuran un llamado a favor o en contra de una determinada oferta política.

Postura que finalmente dota de mayor certeza a los partidos políticos, aspirantes, simpatizantes, militantes, precandidaturas, candidaturas, dirigentes partidistas y ciudadanía en general, en relación a qué está prohibido y qué está permitido en materia de actos anticipados de campaña, y les permite desarrollar una estrategia de comunicación política con mayor certeza de las restricciones legales al discurso político en ciertas etapas previas a la elección y de las consecuencias jurídicas de su conducta.

De igual forma, los citados sujetos contarán con mayores elementos para ejercer su derecho de defensa frente a decisiones restrictivas de las autoridades, pues si existe una base más objetiva para determinar si una conducta está o no prohibida, cualquier persona tendrá mayores y mejores elementos para defenderse contra decisiones que estimen lesivas de sus derechos.

Lo contrario implicaría el que diversas manifestaciones espontáneas o creativas del discurso político con mensajes ambiguos irónicos, formales, incómodos, subliminales, misteriosos, etcétera, así como otro tipo de acciones, actitudes, o símbolos, pudieran ser sancionados sin que constituyan propiamente conductas que generen un daño o supongan un riesgo o peligro para los principios que rigen la contienda electoral.

Por ello resulta muy relevante que se tomen en cuenta todos los elementos que integran el contexto del discurso que se sujete al análisis de la autoridad.

En efecto, si solo se restringen los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, si solo éstos se consideran como posibles actos anticipados de campaña, se mantiene la apertura para que los sujetos obligados la realicen y la ciudadanía reciba todo tipo de expresiones distintas a aquellos, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.



CONSEJO ESTATAL

Lo anterior, porque conforme al criterio que aquí se justifica, la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de campaña, persigue evitar que se dejen de realizar sólo aquellas conductas que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda.

Además, restringir sólo los llamados explícitos o bien unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral anticipados, posibilita de mejor manera una comunicación política eficaz, pues evitan la posibilidad de que los actores relevantes del derecho electoral se autocensuren en sus expresiones públicas (la manera en que se expresan en reuniones, eventos u otro tipo de actos que trasciendan al conocimiento público o la forma en que diseñan sus manifestaciones), facilitando que se apeguen a la Ley, y evitando que se desincentive el ejercicio de la libertad de expresión.

Finalmente, el órgano jurisdiccional, concluyó que un discurso "se considerará como acto anticipado de precampaña y campaña, cuando de manera expresa y fuera de las respectivas etapas del proceso realice un llamamiento a votar y a presentar de forma clara, determinada plataforma electoral y candidatura."

Todo lo anterior, se materializa en el contenido del criterio jurisprudencial 04/2018 con rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**"<sup>8</sup> cuyo contenido reza:

"Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura. Pendiente de

<sup>8</sup> Aprobado el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos y formalmente obligatoria, pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

En ese tenor, este Consejo Electoral estima que no se actualizan las infracciones atribuidas a los denunciados, como se demuestra a continuación.

Del contenido del acta circunstanciada número OE/OE/007/2018, se desprende que el denunciado Adán Augusto López Hernández, durante su participación en el evento de cinco de febrero del presente año, llevado a efecto a las dieciséis horas con diez minutos, en la calle Ernesto Aguirre Colorado esquina prolongación de 27 de febrero en el salón de eventos Bugambilias, del municipio de Cárdenas, Tabasco realizó en lo sustancial las siguientes manifestaciones:

Asimismo, del discurso emitido por el ciudadano Adán Augusto López Hernández, no se advierte la promoción del voto en favor de candidatos del partido Morena, si bien menciona es hora de unirnos, de que haya un Presidente Tabasqueño, en el contenido visible en el acta circunstanciada:

Del acta circunstanciada señalada, se observa la presencia de diversas personas de ambos sexos al interior de un inmueble que se denomina "salón de eventos Bugambilias", en el que se llevó a cabo un evento que conforme a las expresiones del moderador, permite concluir razonablemente que se trata de un acto político en el contexto del proceso interno de selección de candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, por parte de MORENA, con la participación principal de Adán Augusto López Hernández, entonces precandidato de dicho partido político a ese puesto de elección.

Así, del discurso pronunciado, se advierten referencias a diversos temas, entre ellos la percepción que tiene respecto a la situación política y económica del país; además de formular ciertas estimaciones electorales que el denunciado Adán Augusto López Hernández tiene respecto de MORENA y de sus candidatos a diversos puestos de elección popular. Asimismo, realiza manifestaciones que constituyen una expectativa en torno a ciertos beneficios que podría recibir la ciudadanía, para finalmente concluir su intervención.

Al respecto, conviene señalar que para tener por configurada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es menester que se acrediten los elementos personal, subjetivo y temporal constitutivos de la misma<sup>9</sup>, para lo cual, lo procedente es verificar si en la especie dichos elementos están presentes.

**1. Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes de inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de

<sup>9</sup> Así lo ha sostenido la Sala Superior de este Tribunal desde las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-71/2012 y SUP-RAP-322/2012, así como en las sentencias relativas a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-6/2015.





### CONSEJO ESTATAL

infracción a la norma electoral está latente.

**2. Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

**3. Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante el instituto electoral o antes del inicio formal del periodo de campañas.

En base a lo anterior, con los medios de prueba que obran en el procedimiento, quedan acreditados acreditan los elementos **personal y temporal**, ya que del contenido del acta circunstanciada OE/OE/007/2018 ofrecida por el denunciante, se advierte la participación del denunciado Adán Augusto López Hernández, en los eventos llevados a cabo el cinco de febrero, en el salón privado denominado "Bugambilias" del municipio de Cárdenas, Tabasco; es decir, dentro del periodo de precampaña.

Lo que a consideración de este Consejo Estatal no se actualiza, es el elemento **subjetivo**, ya que de los discursos pronunciados por parte de Adán Augusto López Hernández, no se advierte como propósito fundamental unívoco e inequívoco de promoverse para obtener la candidatura al gobierno del Estado de Tabasco, obtener el voto de la ciudadanía a su favor, para el partido Morena, o para determinada persona en lo que respecta al proceso electoral local; pues no hay palabra alguna que expresamente contenga frases como: "vota por Adán Augusto López Hernández", "elige a", "apoya a" o cualquier otra similar que sea llamado expreso al voto a favor o en contra de determinada persona.

Por tanto, claramente se advierte que el mensaje no tiene como efecto el llamado al voto de la ciudadanía a favor del partido MORENA o de determinado candidato, sino que se tratan de opiniones personales respecto de circunstancias generales relacionadas con el proceso interno de selección del partido político mencionado; ya que además se contó con la participación de otros precandidatos.

Es decir que tales expresiones analizadas en su contexto, no se estiman que puedan tener como finalidad o intencionalidad generar una afectación al principio de equidad en el proceso electoral en curso, tal y como se exige para la actualización de los actos anticipados de campaña, en los términos de la jurisprudencia 4/2018 antes referida.

Ello es así, dado que conductas como las denunciadas deben analizarse en el contexto del mensaje y valorarse racionalmente con el objetivo de buscar que no se vulnere el principio de equidad, y por otro lado, de privilegiar la libertad de expresión, ante manifestaciones realizadas en el marco de un evento partidista como el denunciado.



## CONSEJO ESTATAL

Así, las pruebas aportadas por el denunciante de forma adminiculada generan plena convicción de la existencia del evento denunciado, pero son insuficientes para tener por colmados la comisión de actos anticipados de campaña, hechos por los cuales se adolece el denunciante.

Además, del contenido de las expresiones vertidas en discurso del precandidato de MORENA, se considera que son temas del conocimiento público, como lo son la supuesta transformación que necesita el país, la necesidad de un Estado desarrollado, el bien común que buscan los políticos, lo cual, forma parte de un debate público relevante, por lo que es permisible la crítica a los gobiernos en turno dentro del discurso político-electoral, sin que lo anterior rebase los extremos de una crítica democrática, por lo cual, debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión en el contexto en el cual fue emitido el discurso, pues al ser su contenido un tema de interés general para la ciudadanía, tal cuestión enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral local y resulta necesario en un Estado Democrático de Derecho.

Por lo cual se concluye que, en el derecho a su ejercicio de libertad de expresión amparado por los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal, el denunciado emplea un lenguaje de crítica, dentro del discurso político-electoral y de debate de ideas sobre la situación económica, política y social en la que se encuentra el Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, es conveniente señalar que las condiciones del lugar en el que se llevó a cabo el evento realizado, no permiten que las expresiones pronunciadas impacten de forma determinante a la ciudadanía, pues se trata de un inmueble cerrado, evidentemente utilizado en el marco de las precampañas y ante la presencia de militantes y simpatizantes del partido político denunciado, lo cual, no es motivo de prohibición alguna.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina la inexistencia de los actos anticipados de campaña electoral imputados a los denunciados Adán Augusto López Hernández y el Partido Político MORENA, ya que no hay elemento de convicción que acredite tal conducta; por lo tanto, no se configura la infracción prevista en el artículo 338, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

### **4.7.3 Inexistencia de promesas de campaña en función de programas y beneficios sociales**

A criterio de este Consejo Estatal, las pruebas aportadas por el denunciante, resultan insuficientes para tener por demostrada la ilegalidad de las promesas de campaña que presuntamente realizó el denunciado Adán Augusto López Hernández; aunado a ello, del mensaje emitido por éste el día del evento motivo de la denuncia, se advierten apreciaciones personales del denunciado sobre el modelo educativo del país, las carencias de servicios de agua potable, drenaje, salud que hay en las comunidades, pero no se observa una promesa de dichos servicios a cambio de votar por su persona o por algún candidato de MORENA; incluso lo único que señala es que deben confiar que esa realidad puede cambiar, más no se compromete de alguna forma a cumplir con



CONSEJO ESTATAL

determinados programas o beneficios sociales.

En el caso particular, opera en beneficio del denunciado el principio de presunción de inocencia, dado que tales manifestaciones no constituyen de forma evidente una infracción, aunado al hecho, que la utilización y entrega de programas sociales, corresponde a las entidades públicas, carácter que a la presente fecha, no tiene el denunciado.

Por lo anterior, y en lo relativo a la imputación mencionada, este Consejo Estatal considera que no hay conducta infractora a sancionar.

#### 4.7.4 Conducta omisa de MORENA

Finalmente, respecto a las imputaciones hechas al Partido Político MORENA realizadas por el denunciante, al no haber quedado demostrada la conducta atribuida a su precandidato, en el sentido de haber cometido las infracciones imputadas, es evidente que tampoco hay conducta que atribuirle al partido político denunciado.

En tal sentido, este Consejo Estatal retoma los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional del país de que los institutos políticos tienen la obligación constitucional de ser garantes de las conductas de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responder de las conductas de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta.

Lo que significa, que se puede dar tanto una responsabilidad individual como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Sin embargo, al quedar demostrado en el estudio de fondo de la presente resolución que el denunciado no vulneró la normativa electoral, este órgano colegiado como consecuencia lógica-jurídica, se ve imposibilitado para entrar el estudio de la "*culpa in vigilando*" en contra de MORENA, por lo cual, son inatendibles el señalamiento del denunciante en contra del partido político en cuestión.

#### 4.7.5 Presunción de Inocencia

En esa tesitura, al no acreditarse los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador y al no existir alguna conducta reprochable a los denunciados, opera a su favor el principio de presunción de inocencia, visto este como regla probatoria y regla de juicio.

El cual implica que le corresponde la carga de probar a quien afirma y considerar inocente a quien se acusa, hasta en tanto no se pruebe lo contrario, mediante juicio



CONSEJO ESTATAL

seguido con todas las formalidades y terminado con sentencia firme.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número S3EL059/2001, la cual al rubro señala "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**"<sup>10</sup> En este orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona.

Desde esta perspectiva, resulta inútil el análisis de las pruebas y argumentos hechos valer por los denunciados, dado que el resultado objetivo al que se llegaría sería el mismo, ya que a quien le correspondía probar la conducta, no lo hizo.

Por ende, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **inexistentes** las infracciones atribuidas al ciudadano **Adán Augusto López Hernández**, otrora precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido **MORENA**, y al partido político mencionado, con motivo de la denuncia presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, por la presunta comisión de conductas previstas en los artículos 336 numeral 1, fracciones I y V, y 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Ante la acumulación ordenada en autos por la Secretaría Ejecutiva, agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente **SE/PES/PRD-AALH/054/2018**.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, numeral 1, y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución, fue aprobada en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros

<sup>10</sup> Consultable en Revista Justicia Electoral 2002. Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

Electores del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta Maday Merino Damián.

  
**MADAY MERINO DAMIAN**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

  
**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

